

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.) se encuentra ya en franca convalecencia. Con tan plausible motivo no se dará en adelante, mientras no varien las circunstancias, otro parte que el ordinario.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) también

continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 19 Junio 1895.)

### SECCION TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Han sido nombrados Agentes ejecutivos por contingente provincial, con destino á las zonas primera y sexta respectivamente, D. Manuel Muñoz y D. Bernabé Cebollada, habiendo designado este último para auxiliar suyo á D. Tomás Valero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, y demás á quienes interese.

Zaragoza 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Francisco Roncalés.



## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Sesión pública del 17 de Junio de 1895.*

Con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Anglés, Cosculluela, Casañal, Grassa, Gaspar y Melendo, se dió principio á la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

**Villamayor.**—A continuación se dió cuenta de la reclamación producida por D. Esteban Gracia Lozano contra la capacidad de los Concejales electos D. Tomás Mayoral y D. Manuel Fernández Lostao, cuya instancia se negó á cursarla el Ayuntamiento. Teniendo presente que el Alcalde no ha remitido dichas instancias á esta Comisión, así como tampoco el expediente general de elecciones, que debió hacer en tiempo oportuno, la Comisión acuerda admitir las reclamaciones presentadas y ordenar al Alcalde de Villamayor que en el término de tercero día remita el expediente general de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo y las reclamaciones que se hayan presentado dentro del tiempo hábil.

**Badules.**—Examinada la reclamación presentada por D. Antonio Mainar y el dictamen emitido por el Negociado, proponiendo se aprueben las elecciones por no haber lugar á entender en la reclamación interpuesta por extemporánea:

Abierta discusión impugnó el dictamen el señor Anglés, manifestando que no existe el defecto de la extemporaneidad que el Negociado acusa á la reclamación de D. Antonio Mainar Herrera, precisamente cuando esta reclamación aparece hecha en el mismo día en que principiaba á correr el término de los ocho días para presentar las reclamaciones, y que á su juicio bastaba el hecho de haberse verificado las elecciones, depositando los votos en una urna de barro, contra lo dispuesto terminantemente en la ley que dispone sea de cristal ó vidrio transparente, para que se declare la nulidad de las elecciones de Badules.

Contestando el Sr. Grassa á los razonamientos del Sr. Anglés, dijo que en el expediente y antecedentes que obran en el mismo no consta que se haya falseado el Sufragio por haberse depositado los votos en una urna de barro; debiendo advertir respecto de la presentación del recurso, que fué extemporáneo porque se presentó el 16 de Mayo y hasta el siguiente día 17 no principiaba á correr el plazo para presentar las reclamaciones, es decir, que se hizo antes del tiempo marcado en la ley.

Entrando en la discusión el Sr. Melendo, dijo que los artículos 47 de la ley Electoral y 28 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, prescriben de una manera terminante y explícita que las urnas donde han de depositarse los votos han de ser de cristal ó vidrio transparente, para que los electores puedan apreciar á simple vista la legalidad del acto; que por tal motivo se dictó la Real orden de 29 de Mayo de 1894, mediante la que se revocó el acuerdo de la Comisión provincial y se declaró nulas las elecciones municipales del pueblo de Herrera, terminando por suplicar se declarasen nulas las elecciones de Badules.

Después de rectificar los Sres. Anglés, Grassa y Melendo, fué declarado el punto suficientemente

discutido y puesto á votación el dictamen fué aprobado por mayoría en votación ordinaria.

**Trasmoz.**—Vista la excusa presentada por el concejal electo D. Ignacio Andía para desempeñar el cargo para que ha sido elegido por ser guarda municipal de Grisel: Considerando que no es causa de incompatibilidad el que sea guarda de un pueblo para que pueda desempeñar el cargo de Concejal en otro pueblo inmediato al primero sin que en la ley se establezca ningún caso de incapacidad ó incompatibilidad para el ejercicio de ambos cargos, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado por D. Ignacio Andía.

**Cosenda.**—Vista asimismo la excusa presentada por D. Juan Esteban López, Concejal electo en dicho pueblo, para ejercer aquel cargo, por hallarse físicamente impedido: Considerando que según la certificación facultativa que se acompaña, don Juan Esteban López se halla impedido para seguir hasta sus trabajos ordinarios, y por tanto para desempeñar el cargo de Concejal: Visto lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: la Comisión acuerda admitir á D. Juan Esteban López la excusa presentada y en su consecuencia relevarle del cargo Concejal para que ha sido elegido.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en este periódico oficial los anteriores acuerdos á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Contribución territorial.—Riqueza urbana.—1895-96.

*Repartimiento formado por esta Administración de las 49.673 pesetas de cupo que por la contribución de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, ha correspondido á los pueblos que á continuación se expresan para el año de 1895-96, según lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 5 de Agosto de 1893, y la disposición 3.ª transitoria del reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, fecha 24 de Enero de 1894, y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 6 del actual.*

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana imponible.	CUPO de contribución para el Tesoro al 22.6007 por 100 incluido ya 1 por 100 de premio de cobranza.
	Pesetas	Pesetas
Alborge.....	268	60'81
Alconchel.....	75	17'02
Alhama.....	9.932	2.253'64
Almunia (La).....	173	39'25

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	CUPO
	urbana imponible. — Pesetas	de contribución para el Tesoro al 22'6907 por 100 incluido ya 1 por 100 de premio de cobranza. — Pesetas
Bárboles.....	86	19'51
Belchite.....	75	17'02
Bardallur.....	312	70'79
Borja.....	271	61'49
Bulbunte.....	253	57'41
Cabañas.....	120	27'23
Calatayud.....	1.104	250'50
Calatorao.....	1.254	284'54
Carenas.....	357	81'01
Caspe.....	98	22'24
Cerveruela.....	269	61'04
Cinco Olivas.....	120	27'24
Codo.....	104	23'60
Ejea de los Caballeros.....	206	46'74
Epila.....	165	37'44
Fayón.....	861	195'37
Figueruelas.....	53	12'03
Fuendejalón.....	67	15'20
Fuentes de Jiloca.....	113	25'64
Gallur.....	441	100'07
Grisén.....	164	37'21
Illueca.....	49	11'12
Jarque.....	60	13'61
Lécera.....	156	35'40
Luceni.....	382	86'68
Lumpiaque.....	79	17'93
Luna.....	24	5'45
Maella.....	418	94'85
Mallén.....	241	54'68
Moneva.....	241	54'68
Morata de Jalón.....	1.271	288'40
Munébrega.....	48	10'89
Novallas.....	853	193'55
Nuévalos.....	61	13'84
Paniza.....	237	53'77
Pina de Ebro.....	329	74'65
Pinseque.....	844	191'50
Remolinos.....	124	28'13
Riela.....	637	144'53
Santa Cruz de Moncayo.....	22	4'99
Sobradriel.....	446	101'20
Sos.....	68	15'42
Tarazona.....	2.667	605'16
Utebo.....	38	8'62
Urriés.....	47	10'66
Villalengua.....	8	1'81
Villamayor.....	148	33'58
Zuera.....	273	84'63
Zaragoza.....	192.100	43.589'23
TOTALES.....	218.912	49.673

Zaragoza 18 de Junio de 1895.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 2 del actual el repartimiento para el próximo ejercicio de 1895-96 sobre la riqueza urbana descubierta á virtud del

Real decreto de 4 de Febrero de 1893 formado al tipo de gravamen de 22'6907 por 100 señalado por el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de aquel año, han correspondido á esta provincia 49.673 pesetas.

Verificada la distribución, corresponde satisfacer á los distritos municipales á que aquella disposición se contrae, el cupo señalado á cada uno en el repartimiento que con esta fecha se ha servido aprobar la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el cual se inserta en este BOLETÍN OFICIAL y que ha de servir de base para la formación de los individuales.

En el momento de recibir el presente BOLETÍN los Sres. Alcaldes, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales para que sin dilación procedan á la indicada operación bajo la base de la riqueza y cupo señalado á cada uno, puesto que son inalterables, siendo el tipo de gravamen, como queda dicho el 22'6907 por 100 pudiendo utilizar los impresos destinados á los repartimientos de urbana y tanto para su formación, exposición al público, documentos que han de unirse al original y su copia, reclamación de recibos, cuyas matrices han de llevarse y acompañar á los mismos con las listas cobratorias, cuanto para su reintegro y forma que han de presentarse para su examen y aprobación, tendrán presente las citadas Corporaciones lo prevenido en la circular de 3 del finado Mayo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 4, núm. 106, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de los requisitos señalados en aquella producirán su devolución.

El día 30 del actual han de hallarse indispensablemente en esta oficina los citados repartimientos, pasado el cual sin otro aviso incurrirán en las responsabilidades del art. 81 del Reglamento las Corporaciones que no lo hubiesen verificado.

Zaragoza 18 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO

El Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, D. Virgilio Bonel, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar á D. Eugenio González.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el público.

Zaragoza 19 de Junio de 1895.—El Tesorero, Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

El Sr. Rector de este Distrito universitario, en oficio de 8 del actual, dice á esta Junta lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en comunicación de fecha 4 de Mayo último, recibida en este día, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido á instancia de varios Maestros de España, en reclamación de que se modifiquen sus sueldos de manera que se les coloque en análogas condiciones que á los de las Escuelas Normales y á los Profesores de los Institutos, el expresado alto Cuerpo, lo ha emitido en la forma siguiente:

En su virtud, el Consejo propone que este expediente sea consultado en sentido negativo, ó sea diciendo que no ha lugar á lo que se pide.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se digne insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la precedente disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 8 de Junio de 1895.—El Rector, Antonio Hernández.»

Cuya disposición se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Junio de 1895.—El Presidente, Clemente Martínez del Campo.

## SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 650 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al señor Alcalde de este pueblo, hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Jaulín 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Cristobal.

## SECCIÓN SÉPTIMA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Cédula de notificación.

En los autos de que luego se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza á 3 de Junio de 1895: En los autos de menor cuantía interpuestos por D. Pablo

Reverter Sanz, Magistrado jubilado, de esta vecindad, en calidad de tutor testamentario del menor D. Manuel Reverter Alegría, contra D. Pablo Navarro Tarazona, sobre tercería de mejor derecho en bienes embargados á D. Ramón Fernández Valeta, cuyos autos, como procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, penden ante esta Sala en grado de apelación, y entre partes, de la una, como apelante, el expresado D. Pablo Navarro Tarazona, representado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo y dirigido por el Letrado D. Antonio Fleita, y de otra el referido D. Pablo Reverter Sanz, con la calidad mencionada, bajo la dirección del Abogado D. José María García y la representación del Procurador D. Narciso Vallés, habiendo sido representado el D. Ramón Fernández Valeta, mediante á no haber comparecido, por los estrados del Tribunal,

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia de 8 de Enero último, por la que calificando la demanda de don Pablo Reverter Sanz en concepto de tutor del menor D. Manuel Reverter Alegría, se declara que tiene preferencia para cobrar su crédito de 1.083 pesetas antes que D. Pablo Navarro Tarazona, con el producto de los frutos y muebles embargados en la torre núm. 106 del término de Miralbueno, al deudor de ambos D. Ramón Fernández Valeta, mandando que para que surta efectos legales esta declaración se pase testimonio de ella á los autos promovidos por el Navarro. Previa tasación de las costas devuélvase los autos al Juzgado con certificación. Reintégrese en el competente la mitad del papel empleado en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de D. Ramón Fernández, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Manuel Grande y Arbiol.—José Campoamor.»

Para que conste y la sentencia preinserta pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula y la firmo en Zaragoza á 10 de Junio de 1895.—El Oficial de Sala, Pedro Duarte.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRESA DEL HOSPICIO